

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE AGUASCALIENTES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de catorce de octubre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, recibida el dieciocho de noviembre del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada a la controversia constitucional 112/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 112/2020**

Considerando Segundo⁴, artículo 9⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁶ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁷, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo de Aguascalientes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número**

⁴ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2020

6898/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 78/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 112/2020, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Aguascalientes. Conste, GMLM/EAM 3

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 78/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 26669

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T00:16:23Z / 30/11/2020T18:16:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a f9 a5 4a 87 03 a6 b5 a7 73 27 e0 9d e9 fe 41 f5 a0 33 a8 60 be 5d c9 cb da 71 be 6e f6 5f cc a6 18 43 6d dd d6 08 f8 32 d9 eb 4b 27 e1 6b 4b a5 1a 08 7b d2 43 ce d0 ec ec aa b3 3e 71 87 81 77 b5 b6 72 83 ed 62 e3 64 a0 0d d3 36 dc 22 0b 2e f3 a5 1e 4a 50 e5 8e 99 89 2b d9 03 99 6a ba d3 c6 5d e8 8c c3 b5 f7 9f ad 36 c0 dc 96 58 f1 09 7d 62 31 9b b4 e0 82 e0 3d ca a8 13 25 35 4d bb 0f b4 a9 c6 02 08 29 ec 6b 6a 3a c8 a6 44 f1 18 58 bb 71 aa 54 6f f2 e5 af 21 b6 b0 de 74 a0 d5 ba 16 ea 9b 02 47 cc c7 21 ef fc b9 85 66 a8 3d 48 7f e7 81 f5 84 32 0d 1f 64 e9 48 47 4a 78 d1 e5 1d c2 04 26 c3 8c 2b 49 aa 43 88 85 5a 13 51 3e bd d2 1e 65 84 01 49 bc 96 f6 02 d5 95 85 8f d7 d2 9a 0a 67 f4 2c f4 38 ac f9 87 41 65 99 3c da c6 7a 68 99 8a ea 42 82 31 b9 6c 6c 90 fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T00:16:24Z / 30/11/2020T18:16:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T00:16:23Z / 30/11/2020T18:16:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3488608			
	Datos estampillados	1137BF80B0404E4243C193F6FDEE00B294D3994D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:49:50Z / 20/11/2020T11:49:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 02 e7 bc 19 ac dd ca 25 4d 84 22 43 fe 61 06 f7 2c 3c 7e b4 91 25 26 b4 ce f0 64 6b 13 8e 66 c6 f8 a2 a6 c9 dc 16 74 15 a9 9c 12 78 93 14 91 51 8e 39 61 64 78 e0 26 17 9e 7d 9c 8a 7b 6c 6e 17 8a 9c 1c 41 7e a8 91 5e ff c9 ec 5f d0 7a 1c 03 2b 46 85 a0 ee 83 01 70 a5 db b5 11 87 56 02 cf bb 48 80 90 56 91 4c d2 45 c1 e3 31 f8 f9 00 3a 26 5c 6b 42 c5 75 28 3b 00 4c 8f e9 81 06 31 ea f9 86 a9 8f 90 6e 7a e0 8a 2e 9c 7d b9 27 57 1e c3 ae 2f d2 82 14 88 8d 63 0c a5 1d 64 61 e4 e9 3b d7 a7 84 be 8a 32 14 28 b9 02 ce 25 66 2e d8 09 f7 ef 55 e5 73 24 39 38 74 ff 56 99 30 d8 6d 76 ac 2c d2 3f c1 25 a4 41 ab 46 1b 80 7d 5b d7 6e 66 d3 23 e2 af cd 90 81 33 15 49 ab 4d af 22 ea 34 21 0e a7 fb 0c 21 e2 e7 2b 21 72 3d c7 a9 1c 28 c9 2b 40 59 2d 82 a8 d5 72 f4 a3 1e 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:49:51Z / 20/11/2020T11:49:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:49:50Z / 20/11/2020T11:49:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3469715			
	Datos estampillados	21733B027F1D3F84904374FB96BE4747AC3D474D			